

Bogotá D.C. 27 enero de 2023.

Respetado señor

Juez 14 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S E-mail. cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rafael Francisco Pérez Coneo, Abogado, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como consigno al pie de mi correspondiente signatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial del señor Freddy Manuel Valdés González, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 85.380.765 exp. En Ciénega; me permito, con el mayor de los respetos, presentar contestación de la demanda de la referencia haciendo uso del derecho de defensa y contradicción en los siguientes términos:

Ref. Rad. N°. 787-2022.

Demandado: Freddy Manuel Valdés González.

RESPECTO DE LOS HECHOS.

Del primero. No sé, no me consta. La demandante debe probar el hecho a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio.

Del segundo. No sé, no me consta. La demandante debe probar el hecho a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio.

Del tercero. No sé, no me consta. La demandante debe probar el hecho a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio.

Del cuarto. Se trata de dos hechos, el primera data del área del inmueble objeto de la pretensión y el segunda data de los linderos; sin embargo, se dirá que., No sé, no me consta. La demandante debe probar el hecho a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio.

Del quinto. No sé, no me consta.

Del sexto. Se trata de varios hechos en un solo numeral. En lo que tiene que ver si convivieron -habitaron- en el inmueble que se pretende reivindicar; no sé, no me consta; debe probarse de cara a los principios y reglas del derecho probatorio.

De resultar cierto lo afirmado por la demandante en el párrafo que antecede y que, el traslado de residencia se atribuya a situaciones personales; no sé, no me consta. La demandante debe probar el hecho a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio.

Es cierto en lo que tiene que ver con el contrato de arrendamiento, esto es, la demandada empezó a fungir como arrendatario del inmueble que se pretende reivindicar el día cinco (5) de agosto de dos mil once (2.011).

Del séptimo. No es cierto, la posición contraria de la demandante debe probarla a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio.

Del Octavo. La demandante consigna dos hechos en un solo numeral. En tanto al primero, esto es, lo que tiene que ver con el contrato promesa de compraventa, Es cierto que se suscribió un contrato de promesa de compraventa, pero no lo

es, No es cierto, que, con ocasión del referido contrato no se haya cumplido con la obligación económica, -el precio- en él consignado. Prueba de ello son las consignaciones que se anexan.

Falta a la verdad de manera deliberada cuando afirma que jamás recibieron el dinero allí pactado y no se cumplió con nada de lo allí estipulado. Cabe recordar que, el fraude procesal es una conducta punible tipificada en el código penal colombiano en el artículo 453; se trata de un delito de mera conducta con sujeto activo indeterminado; sujeto pasivo, el Estado, con verbo determinador simple, este es, inducir en error, su elemento descriptivo radica en que los medios utilizados han ser fraudulentos: ardid, trampa, engaño. Tiene como objeto jurídico la impartición de justicia, protección a la función declarativa del derecho en sentido amplio; es por lo que se solicita que, con vista en la Constitución y la Ley, su señoría compulse copias a la fiscalía en procura de que se investigue la conducta aquí desplegada y demás fines pertinentes una vez su señoría haya constatado la falsedad de la demandante con vistas a los medios de prueba aportados y valorados.

Del Noveno. No es cierto, falta a la verdad la demandante. La demandante debe probar el hecho a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio. Cabe recordar que, el fraude procesal es una conducta punible tipificada en el código penal colombiano en el artículo 453; se trata de un delito de mera conducta con sujeto activo indeterminado; sujeto pasivo, el Estado, con verbo determinador simple, este es, inducir en error, su elemento descriptivo radica en que los medios utilizados han ser fraudulentos: ardid, trampa, engaño. Tiene como objeto jurídico la impartición de justicia, protección a la función declarativa del derecho en sentido amplio; es por lo que se solicita que, con vista en la Constitución y la Ley, su señoría compulse copias a la fiscalía en procura de que se investigue la conducta aquí

desplegada y demás fines pertinentes una vez su señoría haya constatado la falsedad de la demandante con vistas a los medios de prueba aportados y valorados.

Del Décimo. Se trata de tres (3) hechos en un solo numeral. De cara al primero, esto es que, la demandada, “actuando de mala fe; esta demandada dirá que, no es cierto, y que, deberá la demandante desvirtuar la presunción de buena fe que consagra la Constitución Política de Colombia, esta grave imputación resulta temeraria.

En cuanto a la segunda afirmación, esto es, “con el fin de apropiarse del inmueble objeto de este proceso”, esta demandada dirá que, no es cierto, falta a la verdad y se reitera que, el fraude procesal es una conducta punible tipificada en el código penal colombiano en el artículo 453; se trata de un delito de mera conducta con sujeto activo indeterminado; sujeto pasivo, el Estado, con verbo determinador simple, este es, inducir en error, su elemento descriptivo radica en que los medios utilizados han ser fraudulentos: ardid, trampa, engaño. Tiene como objeto jurídico la impartición de justicia, protección a la función declarativa del derecho en sentido amplio; es por lo que se solicita que, con vista en la Constitución y la Ley, su señoría compulse copias a la fiscalía en procura de que se investigue la conducta aquí desplegada y demás fines pertinentes una vez su señoría haya constatado la falsedad de la demandante con vistas a los medios de prueba aportados y valorados, amén de la aplicación del artículo 86 del C. G de Proceso.

En cuanto a la tercera afirmación. Es cierto que se promovió Acción Judicial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Décimo Primero. Es cierto, desconocía la demandada en ese momento el paradero de los demandados es por lo que, se manifestó bajo gravedad de

juramento la anterior afirmación. En lo que tiene que ver con el ofrecimiento de dinero, No es cierto.

Décimo Segundo. Es cierto, para ese momento no cumplía con los presupuestos legales para ser favorecido con la usucapión.

Décimo Tercero. Es cierto, eso sucedió. La demandada sufrió y aun padece los desaciertos realizados en ese momento.

Décimo Cuarto. Es cierto que la demandada habita el inmueble; pero no lo es, no es cierto que, lo hace de mala fe y sin consentimiento de la demandante. La demandante debe probar el hecho a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio.

Décimo Quinto. No sé, no me consta. La demandante debe probar el hecho a satisfacción y con la observancia de los principios generales de la prueba según el derecho probatorio.

Décimo Sexto. No sé, no me consta. El respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones es sin distinción de edad, raza, credo, filosofía o filiación política. El respeto es un valor imperativo fundante de toda relación. Hasta aquí la contestación.

EXCEPCION DE MERITO. Prescripción extintiva de la acción reivindicatoria. La Acción de dominio o reivindicatoria, contemplada en el artículo 950 del Código Civil Colombiano no es absoluta, también es sujeta al fenómeno de extinción si se tiene en cuenta que, a la referida Acción se contraponen la Acción Prescripción Adquisitiva de Dominio, bien sea regular o irregular, en este caso que nos ocupa se trata de la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la que se antepone, contraponen o sirve de dique a la prosperidad de la promovida por el accionante ya que, al cumplirse con el presupuesto legal temporal para la prosperidad de la adquisición por usucapión, a su paso y

compas se extingue la acción dominica. Es así como opera el fenómeno prescriptivo de la acción reivindicatoria en este caso.

Lo anterior para indicar que en el caso que nos ocupa se tiene, que, la demandante promueve Acción Reivindicatoria el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) según consta en el Acta individual de reparto, correspondiéndole conocer del proceso al juzgado 14 civil municipal de Bogotá D.C., profiriendo este, Auto admisorio de la referida demanda calendado tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De otro lado hay que indicar que, la Actora ha tenido en cuanta un Contrato del Promesa de Compraventa suscrito entre la demandante y la demandada fechado el día, si bien es cierto el bien no ha sido entregado, su posesión, en virtud de este, al ahora demandado, hay que precisar, por parte de este Apoderado que, en virtud del enunciado Contrato, se realizaron pagos a la obligación que de él se derivaron para la ahora demandada, siendo último de ellos por valor de doscientos cincuenta mil (\$250.000) Pesos M/l. fechado dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Ahora bien, lo anterior para significar al H. Despacho que, a partir de ese último pago referido, la demandada se sintió aliviado de la obligación contractual, y, empezó a ejercer ánimos de señor y dueño del bien que la demandante pretende reivindicar. Es por lo que, el término de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de la demandad debe contarse desde esa fecha; pero junto con ese término empieza a contar el de la prescripción extintiva de la Acción dominica de reivindicación.

Entonces, en materia de cómputo la situación sería la siguiente.

Por tratarse de un bien inmueble de vivienda de interés social el objeto de la litis que nos ocupa, los términos definitivos y procedentes tanto para la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, como para la Extintiva de

la Acción Reivindicatoria, será de cinco (5) años según lo establecido en la ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997; al empezar el conteo del termino conjuntamente para las Acciones ya enunciadas tenemos que su punto de partida o extremo inicial, será día 17 de septiembre de dos mil veintidós (2022), si tenemos en cuenta la fecha de radicación de la demanda, esto es, el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) en el que se interrumpe el término prescriptivo extraordinario, ya han transcurrido cinco (5) años, once (11) meses y trece (13) días; y si es la fecha del Auto Admisorio, esto es, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) la fecha a registrar como extremo final, a este momento han transcurrido seis (6) años, quince (15) días.

Es de precisar que, según los guarismos registrados en parágrafo que antecede, sin importar cual sea el extremo final que se elija, el fenómeno prescriptivo tanto para la Acción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, como para la Prescripción Extintiva Reivindicatoria ha operado con creces y esto es así ya que, el cumplimiento del termino -temporal- de la Prescriptiva de la usucapión es la que pone limite a la Extintiva de reivindicación.

“La legislación civil colombiana establece la figura de la prescripción como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales” (Código Civil, art. 2512). De esta manera, la prescripción presenta dos significados: de un lado, como modo de adquirir el dominio y demás derechos reales-adquisitiva o usucapión-y, de otro lado, como modo de extinguir las acciones y derechos-extintiva o liberatoria-

Es la prescripción en su primera acepción, en las modalidades de ordinaria o extraordinaria, la que interesa al presente estudio. De ella se puede señalar que, dada su naturaleza y finalidad, debe ser invocada por la vía de la acción por quien busca obtener la declaración de pertenencia sobre un determinado bien, es decir por haber ganado el dominio del mismo de conformidad con la ley; esto significa que “quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio” (C.C., art. 2513), siendo consecuencia

de la misma que se logre adquirir “(...) el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano y que se han poseído en las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no estén especialmente exceptuados” (C.C., art. 2518)”. -Sentencia C-078de 2008.

Si bien es cierto que, la Corte Suprema de Justicia explica el tema de las Prescripciones Adquisitiva y Extintiva y haya indicado entre otras cosas, que, la extinción de la Acción reivindicatoria no prescribe per se, el paso del tiempo por la condición de tratarse de un derecho real de propiedad, el titular de dominio conserva la facultad de perseguir el bien en cabeza de quien se encuentre y que esa facultad desaparece una vez, el poseedor haya ganado el dominio; es el tema que se debe dilucidar en este asunto que nos ocupa, si tiene en cuenta que, se encuentra una demanda de pertenencia instaurada y que correspondió al juzgado en el juzgado 15 civil de Bogotá respecto del mismo bien inmueble, donde el demandante es el aquí demandado.

“y es que en el punto no puede olvidarse que, según lo ha subrayado repetidamente esta Corporación (CCXLIX, pág. 76; CLXVI, pág. 678, entre otras), la acción reivindicatoria solamente prescribe en cuanto el titular del derecho de dominio es desplazado por un tercero que paralelamente lo ha adquirido por usucapión, vale decir, que mientras no se consolide a favor de éste la propiedad por haberla adquirido por prescripción adquisitiva, no se extingue el derecho de quien hasta el momento se tiene como su titular” – Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 9 de julio de 2012, M.P. Castillo, Rugeles.

”(...) 3. Dada su naturaleza e íntima relación que las ata en forma ineludible, al paso que el poseedor, por el hecho de serlo, avanza con el paso del tiempo hacia la adquisición del derecho de dominio por usucapión, para el propietario, cada día que corre, en forma simultánea, se va produciendo su extinción. Ello comporta entonces, necesariamente, que, por ministerio de la ley y por su propia índole la sentencia que declara la usucapión es puramente declarativa y no constitutiva, pues, como desde antaño lo ha sostenido esta Corporación, “no es la sentencia, sino la posesión exenta de violencia, clandestinidad o interrupción durante treinta años (hoy reducidos a 20, conforme al artículo 1º de la Ley 50

de 1936), la fuente de la prescripción” (Sent. Cas. Civ., 22 de febrero de 1929, G.J. t. XXXVI, pág. 274 (...)).

“Así se entiende entonces con facilidad, que ejercida por el demandante la acción reivindicatoria, pueda el demandado, a su turno, oponerse a su prosperidad alegando, como excepción, haber operado la prescripción extintiva del derecho de dominio invocado por el actor como fundamento de su pretensión. Ello significa que mientras el demandante sea titular del derecho de dominio, se encuentra investido de la facultad de perseguir el bien en poder de quien se encuentre, pues es atributo de la propiedad y facultad del propietario ejercer respecto de aquella el jus persequendi in iudicio. De manera que, porque así lo impone la propia naturaleza de las cosas, necesariamente ha de afirmarse que, desaparecida la titularidad del derecho de dominio, quien fue propietario, pero ya no lo es, carece ahora y desde que dejó de serlo, de legitimación en causa para ejercer la acción reivindicatoria respecto de ese bien” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL. Magistrado Ponente: Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA. Santafé de Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995). Referencia: Expediente No. 4553.

De cara al JURAMENTO ESTIMATORIO propuesto por la demandante.

La demandada OBJETA la cuantía presentada bajo la égida del juramento estimatorio consagrado en el artículo 206 del C. G del Proceso.

Se estima inexacta la estimación propuesta por la demandante por la siguiente razón que inclusive constituye razón suficiente en concordancia con el principio de identidad, así como también el tercero excluido, todos los anteriores principios del pensamiento lógico racional.

Ahora bien, con el propósito de sustentar dando aplicación al principio de trascendencia esta demandada dirá:

1. Para el año 2014, año que toma como extremo inicial la demandante para su liquidación, la demandada sí se encontraba habitando el bien inmueble objeto de la demanda que nos ocupa, pero hay que precisar que lo hacía

a título de Poseedor material, Poseedor con ánimo de señor y dueño debido que este -inmueble- le fue entregado por quienes ahora pretende reivindicar en virtud de un contrato de promesa de compraventa, esto hace que en la psiquis del señor FREDDY MANUEL VALDEZ GONZÁLEZ se sienta dueño. El inciso segundo del artículo 762 del C. Civil Colombiano establece: “El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”. -Razón Suficiente-.

Resulta contrario a la lógica racional que una persona o ente, pueda ser y no ser al mismo tiempo, nótese que, el señor FREDDY MANUEL VALDEZ GONZÁLEZ quien ya era Poseedor material y realizaba actos de señorío y dueño, con ese mismo ánimo; no podía estar con ánimo de arrendatario, sobre todo si se tiene en cuenta de la existencia de un documento, un convenio, un contrato de promesa de compraventa suscrito entre la demandante y la demandada desde el tres (3) de abril de dos mil doce (2012), no se debe dejar pasar por alto que llama a la atención el por qué no tomó como punto de partida para la liquidación del juramento estimatorio la fecha del contrato de arriendo. Se es o no, pro no las dos al mismo tiempo, en el mismo lugar. -Principio de Identidad-.

Palmario es notar las contradicciones o por lo menos, la dudas que deja la demandante al presentar este Juramento Estimatorio con la base factual propuesta; y es que, el contrato de compraventa propuesto y aquí ya enunciado generó en la psiquis del señor FREDDY MANUEL VALDEZ GONZÁLEZ ánimo de señor y dueño del inmueble desde su suscripción

lo que lo relevó de cánones de arrendamiento alguno, en consecuencia, su sentir de arrendatario se disipó. -Tercero Excluido-.

De otro lado, a su señoría solicitar respetuosamente, la aplicación del inciso tercero del artículo 206 del C. G del Proceso, por ser notoriamente injusta, fraudulenta, por entrañar colusión.

La cantidad estimada por la demandante en su Juramento Estimatorio excede el cincuenta por ciento (50%) ya que no hay lugar a cobro de indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras alguna por lo antes expresado en este epíteto, no se ha tenido en cuenta por parte de la demandada el principio de congruencia.

PRUEBAS.

Testimoniales:

María Adelia González. CC N°. 46.670.660.

Tel. 313 270 44 14 gonzalezadelina378@gmail.com

Miguel Àngel Peña. CC N°. 79.846.264.

Tel. 312 506 47 83 Mpenatriana74@gmail.com

Stella Navarrete Correa. CC N°. 41.697.699.

Tel. 319 621 45 80.

María Consuelo Arenas Benjumea. CC N°. 66.700.502

Tel. 314 493 71 60.

Eucan Batista Herrera. CC N°. 45.763.924.

Tel. 319 515 17 25 Eucarisbatista415@gmail.com

José Oliverio Sierra. CC N°. 79.113.907.

Tel. 314 312 05 11.

Luis Alberto Ramírez Jiménez. CC. N°. 7.169.255.

Tel. 314 455 82 57.

Pamela Alejandra Cervantes Robles. CC. N°. 52.815.275.

Tel. 312 350 61 71 pamecerro@gmail.com

Jenny Meza Ramírez. CC N°. 57.424.718

Se podrá notificar por conducto de la demanda.

Las anteriores personas ofrecidas como testigos se ubican en la Cl. 56 Sur · 50 b – 45. Sendero de Porvenir 4. Bogotá. Se podrán Notificar por conducto de la demandada.

DOCUMENTALES.

Se aporta dictamen pericial, avalúo, a fin de ser tenido en cuenta en caso de acceder a las pretensiones de la demanda.

Se aporta contrato de obra civil suscrito con el señor José Oliverio Sierra Vera. Identificado con cédula de ciudadanía número 79.113.907 de Bta. Suscrito el

día 20 de septiembre de 2014 por valor de doce millones seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$12.645.000) M/l.

Relación de pago realizado por mi poderdante dejando en evidencia su fraude procesal de la demandada.

Consignación Colpatria. 02-05-12. N°. 22219434 por valor de \$17.000.000.

Consignación Colpatria. 10-07-12. N°. 21153092 por valor de \$ 1.000.000.

Consignación Colpatria. 01-06-12. N°. 15359315 por valor de \$ 250.000.

Consignación Colpatria. 01-10-12. N°. 22234024 por valor de \$ 250.000.

Consignación Davivienda. 04-01.2016. N°. 00101970416421. \$ 250.000.

Consignación Davivienda. 02-02.2016. N°. 00101970416439. \$ 250.000.

Consignación Davivienda. 06-04.2016. N°. 00101970416447. \$ 250.000.

Consignación Davivienda. 03-05.2016. N°. 00102199087175. \$ 250.000.

Consignación Davivienda. 01-06.2016. N°. 00102090316590. \$ 250.000.

Consignación Davivienda. 07-07.2016. N°. 00101970416454. \$ 250.000.

Consignación Davivienda. 02-08.2016. N°. 00102544038519. \$ 250.000.

Consignación Davivienda. 01-09.2016. N°. 00102580290255. \$ 250.000.

De cara a las PRETENSIONES de la demandante.

A la primera. Me opongo por no pertenecer el dominio pleno a la demandante.

A la segunda. Me opongo por tratarse de una pretensión arbitraria, la demandada tiene la posesión pacífica, publica y ejerciendo actos de señor y dueño, esto ultimo desde que se suscribió contrato promesa de compraventa que se encuentra en el acervo probatorio de la demanda.

A la tercera. Me opongo por carecer de sustento fáctico, jurídico y probatorio.

A la cuarta. Me opongo, es claro que, la demandante obra de buena fe, la mala fe predicada de la demandada debe probarse con creces. De manera que, en

evidente que la materialización del art. 965 en el eventual caso de resultar vencido la demandada, debe aplicarse al caso que nos ocupa, esto porque primero, la demandada es poseedor de buena fe; segundo, las expensas invertidas en obras permanentes fueron realmente necesarias.

A la quinta. Lo datará la sentencia que ponga fin a la controversia según corresponda en derecho.

A la sexta. Lo datará la sentencia que ponga fin al proceso según corresponda en derecho.

PRETENSIONES de la demandada.

Primera. Se despache desfavorablemente las pretensiones de la demanda por carecer de sustento jurídico, fáctico y probatorio.

Segunda. Que, de cara a una decisión adversa a la demanda, se declaren restituciones mutuas y los valores que deba pagar la demandante sean indexados e intereses legales.

Segunda.

Se compulse copias a la fiscalía general de la nación por el presunto punible de fraude procesal ya que es una conducta punible tipificada en el código penal colombiano en el artículo 453; se trata de un delito de mera conducta con sujeto activo indeterminado; sujeto pasivo, el Estado, con verbo determinador simple, este es, inducir en error, su elemento descriptivo radica en que los medios utilizados han ser fraudulentos: ardid, trampa, engaño. Tiene como objeto jurídico la impartición de justicia, protección a la función declarativa del derecho en sentido amplio; es por lo que se solicita que, con vista en la Constitución y la Ley, su señoría compulse copias a la fiscalía en procura de que se investigue la conducta aquí desplegada y demás fines pertinentes una vez

su señoría haya constatado la falsedad de la demandante con vistas a los medios de prueba aportados y valorados.

ANEXO.

Poder a mi conferido por la demandada.

Todos los documentos relacionados en el acápite prueba.

Sin otro particular,

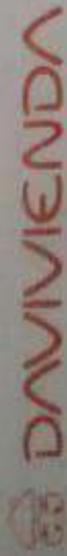
Del señor Juez,

Rafael Francisco Pérez Coneo

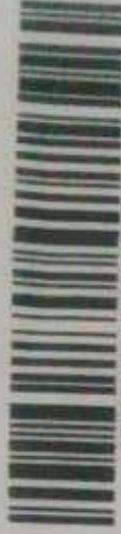
CC N°. 79.474.361 de Bta.

T.P. N°. 183.116 del C. S de la Judicatura.

Tel. 320 476 44 11 perezconeo@yahoo.com



PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102580290255

Fecha DD MM AAAA

TRANSACCIONES A REALIZAR

- DEPÓSITO**
- Ahorros Corriente DaviPlata
 - ABONO DE PRODUCTOS**
 - Tarjeta de Crédito Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

- Adeleanto cuotas Disminución cuotas Disminución de cheques al respaldo

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Pesos Dólares Euros



FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad:

Numero:

--- CLIENTE ---

FORCASA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

21153092

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central
Seq: 21 10-07-12 16:45:01
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: 00000005214
Numero de Documento: 1153092
Efectivo: 1,000,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 1,000,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la
información impresa este correcta.
Vigilado: Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el Cliente

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

21153092

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central
Seq: 21 10-07-12 16:45:01
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: 00000005214
Numero de Documento: 1153092
Efectivo: 1,000,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 1,000,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la
información impresa este correcta.
Vigilado: Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el Cliente

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

22234024

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3417 3417

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl1 + 0

021V Aceptado por central

Seq: 120 01-10-12 14:15:40

Jornada: Normal

Numero de cuenta: ~~99999999~~6214

Numero de Documento: 4024

Efectivos: 250,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 250,000.00



Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa esté correcta. Vigente: Superintendencia Financiera de Colombia

Para el Cliente

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

15359315

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl1 + 0

021V Aceptado por central

Seq: 189 01-06-12 14:13:29

Jornada: Adicional

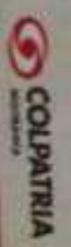
Numero de cuenta: ~~99999999~~6214

Numero de Documento: 5359315

Efectivos: 250,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 250,000.00



Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa esté correcta. Vigente: Superintendencia Financiera de Colombia

Para el Cliente



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	No. CHEQUES	TOTAL \$	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para relleno en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NO. IDENTIFICACION: 75993839 TELEFONO: 95993839 CIUDAD: Bogotá

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD

HA DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

- CLIENTE -



(92) 00101970416421

No. PRODUCTO / REFERENCIA

998200049219

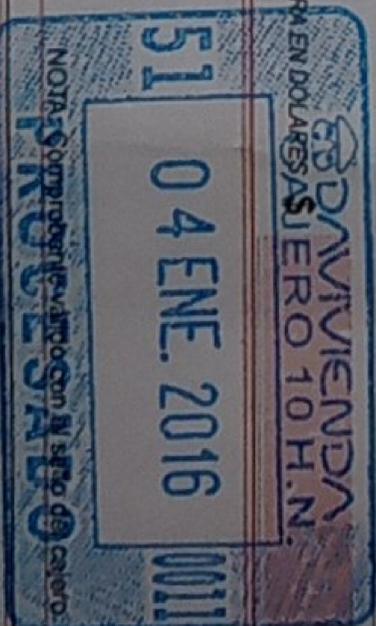
EFFECTIVO

\$ 2.000.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$ 10 H.N.



NOTA: El comprador debe validar con el sello del cedente.

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducalé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



FORMATO DE TRANSACCIONES
CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CRÉDITO
- CDT
- CRÉDITOS
- TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CUOTA MENSUAL ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados, en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO
FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD) _____ DOCUMENTO No. _____ VALOR _____

No. CHEQUES	TOTAL \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
(REDEMOBILIZACIONES / RENDIMIENTOS)

\$ _____

TRANSFERENCIA A

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CRÉDITO
- CRÉDITOS
- SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$ _____

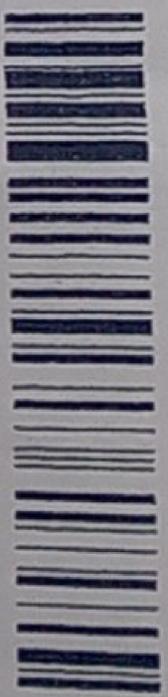
Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: Carolina Maldonado
 TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD
 No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9593739

TELÉFONO: _____
 CIUDAD: Bogotá

- CLIENTE -



(92) 00101970416439

No. PRODUCTO / REFERENCIA

43110049249

EFFECTIVO

\$ _____

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$ _____

CARTERA EN DÓLARES \$ _____



NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92)00102090316590

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN CRÉDITO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

No. PRODUCTO / REFERENCIA

4777 9 0049219

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTOS)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$



Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS TELÉFONO CIUDAD
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD N.º DOCUMENTO DE IDENTIFICAD

NIT. 960.034-313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.



FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO CDT CRÉDITOS TRANSF. INTERNACIONAL



(92)00101970416454

No. PRODUCTO / REFERENCIA

9200009919

EFFECTIVO

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$



NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES

CUOTA NORMAL ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) DISMINUCIÓN PLAZO DISMINUCIÓN CUOTA CANCELACIÓN PLAZO

CÓD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA-MM-DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA (REDENCIONES / RENDIMIENTO)

\$

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS

CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CIUDAD	FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CÉDULA DE CIUDADANÍA CÉDULA DE EXTRANJERÍA TARJETA DE IDENTIDAD No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. XI - 11

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Daviviendas y Fiducialó, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en nombre.



Fecha **02 08 2016**

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO		APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros <input checked="" type="checkbox"/>	Corriente <input type="checkbox"/>	Fondo* <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>
CDT <input type="checkbox"/>	DaviPlata <input type="checkbox"/>		Créditos <input type="checkbox"/>

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

478200049219

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

RUT bobanos

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$ **250.000=**

Valor Cheques** \$ **—**

VALOR TOTAL \$ **250.000=**

Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de identidad:

Número:

— CLIENTE —

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA

Fecha

DD | MM | AAAA

TRANSACCIONES A REALIZAR

- DEPÓSITO**
- Ahorros
 - Corriente
 - CDT
- APORTE**
- Fondo*
 - Tarjeta de Crédito
- ABONO DE PRODUCTOS**
- Daviplata
 - Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

- Adelanto cuotas
- Disminución cuotas
- Disminución plazo

No. PRODUCTO

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH-184-2 Rev - 2015

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO



(92)00102580290255



FIRMA de quien realiza la transacción

Tipo de documento de Identidad:

Número:

— CLIENTE —

OFPRES

* FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A/ DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

REGISTRADO

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

22219434

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
0214 Aceptado por central

Seq: 83 02-05-12 18:16:05

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: 0000005214

Numero de Documento: 2219434

Efectivo: 0.00

Valor Cheques: 17,000,000.00

Valor Total: 17,000,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información ingresada está correcta.
Vigilado: Superintendencia Financiera de Colombia



Luis Angel Alvarez
1070060136

CMC COLINA CAMPESTR

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

21153092

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central

Seq: 21 10-07-12 16:45:01

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: 60000006214

Numero de Documento: 1153092

Efectivo: 1,000,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 1,000,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja que la
información impresa este correcta.
Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia

Para el Cliente

 COLPATRIA
INSTITUCION

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

21153092

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central
Seq: 21 10-07-12 16:45:01
Jornada: Adicional
Numero de cuenta: ~~000000~~5214
Numero de Documento: 1153092
Efectivo: 1,000,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 1,000,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.
Vigilado: Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el Cliente



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

22234024

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3417 3417

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 120 01-10-12 14:15:40

Jornada: Normal

Numero de cuenta: ~~XXXXXXXXXX~~6214

Numero de Documento: 4024

Efectivo: 250,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 250,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa este correcta.
Igualmente, Superintendencia Financiera de Colombia



FORMATO TRANSACCIONES CAJA

15359315

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 189 01-06-12 14:13:29

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: ~~XXXXXXXXXX~~6214

Numero de Documento: 5359315

Efectivo: 250,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 250,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa este correcta.
Igualmente, Superintendencia Financiera de Colombia



Para el Cliente

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

22219434

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central
Seq: 83 02-05-12 18:16:05
Jornada: Adicional
Numero de cuentas: 0000006214
Numero de Documento: 2219434
Efectivo: 0.00
Valor Cheques: 17,000,000.00
Valor Total: 17,000,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción con
Favor revisar antes de retirarse de la Caja que la
información impresa esté correcta.
Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia

 COLPATRIA
BANCARIA

Luis Angel Alvarez
1070060136

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

21153092

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 21 10-07-12 16:45:01

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: 600000006214

Numero de Documento: 1153092

Efectivo: 1,000,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 1,000,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la
información impresa esté correcta.
Vigilado: Superintendencia Financiera de Colombia.

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA

Para el Cliente

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

22234024

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3417 3417

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctr1 + 0

021V Aceptado por central

Seq: 120 01-10-12 14:15:40

Jornada: Normal

Numero de cuenta: ~~9999999999~~6214

Numero de Documento: 4024

Efectivos: 250,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 250,000.00



Este documento constituye prueba de la transacción favor recibir antes de retirar de la caja por la información ingresada en esta cinta.
Igual Superintendencia Financiera de Colombia

Para el Cliente

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

15359315

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 923 3414 3414

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctr1 + 0

021V Aceptado por central

Seq: 189 01-06-12 14:13:29

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: ~~9999999999~~6214

Numero de Documento: 5359315

Efectivos: 250,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 250,000.00



Este documento constituye prueba de la transacción favor recibir antes de retirar de la caja por la información ingresada en esta cinta.
Igual Superintendencia Financiera de Colombia



AVALUO TECNICO COMERCIAL

No.0512578/4055519



APARTAMENTO DE HABITACION EN UN PISO

CALLE 56 F SUR No 106-22 INT 15 APTO 101

URBANIZACION: PARQUES DEL PORVENIR

LOCALIDAD: BOSA

FECHA: 24 ENERO 2023.



1. OBJETO DEL AVALUO

El objeto del avalúo es estimar el “valor comercial y/o de mercado”, con usos y adecuaciones del terreno y la construcción que conforman una casa de vivienda construida en dos pisos localizado en la urbanización parques del porvenir Localidad de BOSA Cundinamarca.

Se entiende como valor de mercado el precio más probable en términos de dinero que una propiedad se espera produzca en un mercado competitivo y abierto bajo todas las condiciones necesarias para una venta justa, en la que tanto el comprador como el vendedor actúan prudentemente, con conocimiento y asumiendo que el precio no está afectado por un estímulo indebido.

2. METODOLOGIA

Método de Comparación o de Mercadeo, método que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de oferta o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto de Avalúo.

El método del Costo de Reposición es el que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Para la determinación del valor de la construcción mediante el método de reposición, se hizo un promedio entre la técnica de depreciación lineal y la técnica presentada en la resolución 762 de 1998.

De los cuatro métodos vigentes en Colombia para realizar avalúos, el más comúnmente utilizado es el de METODO DE MERCADO teniendo en cuenta algunas particularidades propias del predio, el medio por el cual se obtuvo la información se baso en datos de las ofertas publicadas de predios del sector, con un periodo de 2 a 3 meses y a la fecha de este informe.

Para cálculos estadísticos y matemáticos se calculo la media de tenencia central con la media aritmética, calculando los indicadores de dispersión como la varianza y el coeficiente de variación asumiendo que cuando coeficiente de variación sea inferior a (+) o (-) 7.5% la media obtenidas podrá adoptar como el más probable valor asignado a un bien, y cuando el coeficiente de variación sea superior (+) o (-) 7.5% no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado. En caso que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría para establecer hacia donde tiene que desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.



3. INFORMACION BASICA

- 3.1 SOLICITANTE** : **FREDDY MANUEL VALDES GONZALEZ**
- 3.2 TIPO DE INMUEBLE** : Apartamento de habitación en un Piso
- 3.3 TIPO DE AVALUO** : Comercial.
- 3.4 UBICACIÓN** : El Inmueble objeto de avalúo se ubica en la zona sur occidente de la población, barrio el porvenir.
- 3.5 LOCALIZACION** : Costado norte de la calle 56f sur costado occidente de la carrera 106.
- 3.6 DIRECCION** : **Calle 56 f sur No 106 – 22 int 15 apto 101**
- 3.7 ALCALDIA LOCAL** : bosa
- 3.8 DESTINACION ACTUAL** : En la actualidad el inmueble se encuentra ocupado por sus propietarios y su destinación económica corresponde a vivienda.
- 3.10 FECHA DE LA VISITA** : ENERO 23 de 2023.
- 3.11 FECHA DEL INFORME** : ENERO 24 de 2023.

4. INFORMACION JURIDICA

- 4.1 TITULO DE ADQUISICION** :
- | ESCRITURA N° | FECHA | | | NOTARIA N° |
|--------------|-------|----|------|------------------|
| 8988 | 23 | 08 | 2010 | 72 de Bogotá D.C |
- 4.2 MATRICULA INMOBILIARIA** : **50S-40545519**
- 4.3 CEDULA CATASTRAL** : **AAA0222UZHK**
- 4.4 DOCUMENTACION** : Certificado de tradición y libertad, de la oficina de registro de instrumentos públicos, impuesto predial y cedula de ciudadanía del propietario.



5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION

5.1 DESCRIPCION Y ACTIVIDADES DEL SECTOR

En esta localidad, se encuentran muchos recursos hídricos, razón por la cual sus tierras son muy fértiles y fueron un importante punto de producción de papa y hortalizas para la bogotá del siglo xix y de la primera mitad del xx. Hoy, estas fuentes tienen un gran deterioro por el crecimiento de bogotá, lo cual llevó a que sus rondas fueran desforestadas y urbanizadas, y sus aguas contaminadas. entre las fuentes más importantes existen:

humedal tibanica se encuentra ubicado en la localidad de bosa, limitando al norte con los barrios charles de gaulle y villa anni, al oriente con los barrios José María Carbonell, al occidente con el límite de la localidad y al sur con el municipio de soacha (hacienda llano grande). el humedal se encuentra en la cuenca del río bogotá, en la parte plana, específicamente en la subcuenca del río tunjuelito (sur de la ciudad), la cual tiene un sistema de quebradas y pequeños ríos afluentes que drenan los cerros y terrenos del suroriente de la sabana de bogotá. tibanica es uno de los humedales más afectados y reducidos de la ciudad, pero así mismo, es la única área natural en la localidad de bosa, por lo que presta un importante servicio social a nivel paisajístico, de recreación pasiva y educación ambiental.

Su distribución territorial se compone así:

- **Apogeo:** Jardines del Apogeo, El Motorista, Industrial, La Ilusión, Nuevo Chile, Olarte, Villa del Río.
- **Bosa Occidental:** Amaru, Berlín, Berlín de Bosa La Libertad III, Betania, Bosa Nova, Bosa Nova II Sector, Bosalinda (Holdebrando Olarte), Brasil, Brasilia, Campo Hermoso, Casa Nueva, Chicala, Ciudadela La Libertad, El Bosque de Bosa, El Cauce, El Diamante, El Libertador, El Paradero, El Portal de La Libertad, El Porvenir, El Progreso, El Recuerdo, El Rincón de Bosa, El Rodeo, El Sauce, Escocia, Finca La Esperanza, Holanda, Hortelanos de Escocia, Jorge Uribe Botero, La Concepción, La Dulcinea, La Esmeralda, La Estanzuela I y II, La Florida, La Fontana de Bosa-La Libertad, La Independencia, La Libertad I, II, III, IV, La Magnolia, La María, La Palma, La Paz, La Portada, La Portadita, La Veguita, Las Margaritas, Las Vegas, Los Ocales, Los Sauces, Miami, Nueva Jersey, Nuestra Señora de La Paz, Nueva Escocia, Nueva Esperanza, Porvenir, Potreritos, San Antonio, San Antonio de Bosa, San Antonio de Escocia, San Bernardino, San Javier, San Jorge, San Juanito, San Martín, San Pedro, Santa Inés, Sauces, Siracuza, Tokio, Vegas de Santana, Villa Carolina, Villa Clemencia, Villa Colombia, Villa de Los Comuneros, Villa de Suaita, Villa Magnolia, Villa Natalia, Villa Nohora, Villa Sonia I y II, Villas del Progreso, Villas del Velero y Campo Verde.
- **Bosa Central:** Andalucía I y II, Antonia Santos, Argelia, Bosa, Bosques de Maryland, Brasilia-La Estación, Carlos Albán, Charles de Gaulle, Claretiano, El Jardín, El Llano, El Palmar, El Portal de Bosa, El Povenir, El Progreso, El Retazo, El Toche, Getsemaní, Grancolombiano I y II, Gualoche, Hermanos Barragán, Humberto Valencia, Islandia, Israelita, Jiménez de Quesada, José Antonio Galán, José María Carbonel, La Amistad, La Azucena, La Estación,



La Riviera, Laureles, Llano Oriental, Llanos de Bosa, Manzanares, Mitrani, Naranjos, Nueva Granada, BOSA Palestina, Paso Ancho, Piamonte, Primavera Sur, San Eugenio, San Pablo I sector y San Pablo II sector, San Pedro, Santa Lucía, Urbanización Acuarela, Betania, Vereda San José, La Esperanza, Villa Anny, Villa Bosa, Villa Nohora, Xochimilco.

- **El Porvenir:** Ciudadela el recreo, Caldas, Antonio Nariño, Campo Hermoso, Cañaveralejo, El Anheló, El Corzo, El Porvenir, El Recuerdo, El Recuerdo de Santa Fe, El Regalo, La Arboleda, La Cabaña, La Granjita, La Suerte, La Unión, Los Centauros, Osorio X, Osorio XIII, Parcela El Porvenir, San Bernardino II, San Miguel, Santa Fe I, II y III, Santa Fe de Bosa, Villa Alegre, Villa Alegría, Villa Esmeralda, Villa Karen.
- **Tintal Sur:** El Matorral, El Matorral de San Bernardino, El Triunfo, El Triunfo de San Bernardino, La Vega de San Bernardino Bajo, Potreritos, San Bernardino Sector Potrerito, San Bernardino XIX, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXV.

5.2 DELIMITACION DEL SECTOR

Por el norte	:	Rio bogota y mosquera
Por el sur	:	Autopista sur y soacha
Por el oriente	:	Rio Tunjuelito y kennedy.
Por el occidente	:	Rio bogota y humedal tibanica

5.3 SECTORES CATASTRALES PROXIMOS

Por el norte	:	(osorio XII).
Por el sur	:	(santa fe de bosa).
Por el oriente	:	(el regalo y la arboleda sur).
Por el occidente	:	(canaveralejo).

5.4 ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA

El sector se encuentra clasificado como estrato dos (2) según el plano de estratos predominantes por sector censal (Decreto 544 de Diciembre 17 de 2009) de la Secretaría Distrital de Planeación nacional.

5.5 VIAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector pueden considerarse favorables en razón a que se sirve de importantes ejes viales como la Avenida 1 de mayo, carrera 86, av cali, avenida bosa, avenida guayacan, y avenida americas.

5.6 TRANSPORTE PUBLICO



En Soacha hay varias rutas de transporte que funcionan no solo en el interior de la ciudad sino también con Bogotá, a través del corredor de transporte que la conecta con determinadas localidades de la capital colombiana, así con otros municipios del sur y occidente de Cundinamarca. Este corredor es ampliamente utilizado por los habitantes de estos municipios y de la capital, pese a que la movilidad es bastante complicada tanto para el transporte urbano como para el intermunicipal, lo que dificulta seriamente el desarrollo de Soacha.

Las empresas que prestan el servicio de transporte urbano son: Cootransoacha, Coopintransvegas, Cooptranssanmateo, Coopcasur, Cootransucre y Líneas Nevada.

La Autopista Sur atraviesa de oriente a sur por todo Soacha, convirtiéndose en la autopista Bogotá - Girardot. Luego del peaje Chusacá, la vía se divide en el ramal de Silvania, que es la carretera Panamericana en dirección a Fusagasugá y luego el ramal San Miguel, que lo comunica con Sibaté.

Además de la avenida denominada como Autopista Sur, otras vías importantes de Soacha son: Carrera 7, ó Avenida Julio Cesar Turbay conocida como La Paralela, que va desde la frontera con Bogotá en el barrio Despensa hasta la Diagonal 9, pasando por el Parque Central.

La Avenida San Mateo (Calle 30).

La Terreros (Diagonal 40-Transversal 19 y Calle 38).

La Avenida Eugenio Díaz Castro (Carrera 9 Este).

Las Torres (Carrera 20, sector norte, precedente de Bosa).

La Longitudinal de Occidente (desde el sector de Canoas hasta la frontera con Bosa).

La Avenida Indumil (Transversal 7 y Carrera 17, de acuerdo con la nueva nomenclatura es la entrada a Villa Italia y Ciudad Latina), es también la vía a los municipios de La Mesa, Mosquera y Funza.

La Avenida Potrero Grande (Calle 33 y Diagonal 33) que sirve de acceso al barrio de Ciudad Verde.

La Avenida San Marón (Calle 1), que sirve de acceso a HogarEs Soacha.

La mayoría de las vías locales están en muy mal estado en la mayoría de las comunas debido a la falta de reparación y recursos financieros.

Próximamente se espera la apertura de la Autopista Longitudinal del Occidente en la capital, la ampliación de algunas avenidas procedentes de Bogotá como la Ciudad de Cali y la Tintal y la conexión de las existentes con la prioridad de descongestionar la Autopista Sur.

El 27 de diciembre del 2013 se extendió la Línea G de TransMilenio por la Autopista Sur con la inaugurada de la fase I, con 4 estaciones que llegan hasta San Mateo en Soacha. En tanto, el SITP solo opera en forma aledaña a lo largo de la frontera con Bogotá en determinados barrios con beneficio indirecto.

En cuanto a ciclovías, Soacha tiene una red de ciclovías que unen los barrios con la Autopista Sur: entre ellos la Carrera Séptima, la de la Avenida San Maron, la Alameda El Porvenir (discontinuada en Potrero Grande-La María), la de la Avenida Terreros, Ciudad Verde (con enlace vial hasta Bosa San Diego en el Distrito Capital) y la Calle 53 en La Despensa.

5.7 ACTIVIDAD EDIFICADORA

En la actualidad, la actividad edificadora es baja



CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

6.1 TERRENO

se encuentra edificado sobre un lote de topografía plana, localizado sobre el costado norte de la calle 56f sur y occidente de la carrera 106. Cuenta con un área total de 9.284.56 m2. Sus linderos, dependencias y demás especificaciones obran en la escritura número 3204 del 30 de abril de 2010 de la notaria 72 del círculo de Santa Fe de Bogotá d.c.

6.2 CONSTRUCCION

Apartamento levantado en un piso, cuenta con un área construida de 39.55 M2 aproximadamente de los cuales el 100% es utilizado en vivienda familiar se distribuye de la siguiente manera:

dos alcobas en un piso con un baño de servicio totalmente independientes, cocina, zona de lavandería, sala y comedor.

6.3 ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA CONSTRUCCION

- Muros** : En ladrillo pañetado, estucado y pintado.
- Puertas** : Principal de acceso en lámina de acero y marco de acero, interiores en madera con marcos del mismo material.
- Pisos** : Cocina y baños en tableta y áreas sociales en tableta,
- Cielos** : En placa de cemento y teja a la vista.
- Iluminación** : Natural.
- Baños** : Enchapado en tableta, mobiliario sanitario en cerámica.
- Cocinas** : Con mesón en madera y lamina, con muebles en madera.

6.4 SERVICIOS

El inmueble dispone de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica gas natural y red telefónica, suministrados por las empresas públicas de la Capital.

NOTA.- Por sus características constructivas, la vida útil del inmueble se calcula en 100 años aproximadamente.



6.5 NORMAS URBANISTICAS

(VER ANEXO)

7. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes del predio expuestas en los capítulos anteriores, para la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta entre otras las siguientes consideraciones generales:

- 7.1** La localización general del inmueble dentro de la urbanización porvenir ciudad bogota y su localización específica sobre el costado norte de la calle 56f.
- 7.2** La edad de construcción del inmueble 20 años aproximadamente, su distribución interior, iluminación natural, materiales y acabados utilizados en ella que para el caso corresponden a una edificación con un excelente estado de conservación.
- 7.3** El uso mixto residencial, comercial, del sector de localización.
- 7.4** El valor asignado a la construcción, corresponde al promedio de analizar las diferentes áreas que la conforman por separado.
- 7.5** Se ha considerado dentro del análisis del predio un potencial de desarrollo del mismo, conducente a establecer el máximo y mejor uso del inmueble de acuerdo a la norma permitida.
- 7.6** La infraestructura vial que sirve al sector, que facilita las condiciones generales tanto de acceso como desalojo y la cercanía del predio al eje vial de la Avenida autopista sur y avenida y terreros , principales ejes viales del sector.
- 7.7** En la actualidad la situación de mercado de este tipo de bienes, obedece a una comercialización normal debido a su ubicación y usos permitidos en el sector.
- 7.8** El Avalúo practicado corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, con alternativas de negociación para las partes.
- 7.9** El avalúo practicado no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole tales como titulación, servidumbres activas y en general asuntos de carácter legal.



8. ESTADISTICAS DEL SECTOR:

Numero de Inmuebles en Oferta / % Oferta

Concepto	Ventas	Arriendo	Total
Inmuebles en Oferta	4.385	3.287	7.672
Inmueble Cerrados	15.681	19.472	35.153
Avalúos	1.757	0	1.757
% en Oferta	21.823	22.759	44.582

Distribución por Antigüedad del Inmueble

Concepto	Ventas	Arriendo	Total	% Ventas	% Arriendo	% Total
Menos 5 años	4069	4414	8483	19%	19%	19%
Entre 5 y 10 años	3851	3916	7767	18%	17%	17%
Entre 10 y 15 años	2325	2446	4771	11%	11%	11%
Entre 15 y 20 años	2801	3197	5998	13%	14%	13%
> 20 años	6185	6082	12267	28%	27%	28%
Sin Definir	2592	2704	5296	12%	12%	12%
Total	21.823	22.759	44.582	100%	100%	100%

Distribución por Precio Venta

Precio (\$mm)	Rango \$(mm)	Número	% Ventas
180	Menor de 180	1816	8%
360	De 180 a 360	9005	41%
540	De 360 a 540	5371	25%
720	De 540 a 720	2647	12%
900	De 720 a 900	1389	6%
1.080	De 900 a 1080	546	3%
1.260	De 1080 a 1260	379	2%
	Más de 1260	670	3%
Total		21.823	100%

AFG GROUP S.A.S.
“PROFESIONALES A SU SERVICIO”



Distribución por Área (m2)

Área	Rango Área	Ventas	Arriendo	Total	Ventas	Arriendo	Total
40	Menor de 40	190	467	657	1%	2%	1%
80	De 40 a 80	6585	9376	15961	30%	41%	36%
120	De 80 a 120	7876	7671	15547	36%	34%	35%
160	De 120 a 160	3547	2695	6242	16%	12%	14%
200	De 160 a 200	1649	1132	2781	8%	5%	6%
240	De 200 a 240	821	637	1458	4%	3%	3%
280	De 240 a 280	439	339	778	2%	1%	2%
	Más de 280	716	442	1158	3%	2%	3%
Total		21.823	22.759	44.582	100%	100%	100%

Distribución por Interior / Exterior

Concepto	Ventas	Arriendo	Total	% Ventas	% Arriendo	% Total
Exterior	17073	19404	36477	78%	85%	82%
Interior	1712	2011	3723	8%	9%	8%
Sin Definir	3038	1344	4382	14%	6%	10%
Total	21.823	22.759	44.582	100%	100%	100%

Distribución por Costo Admón * m2 (Venta y Arriendo)

Costo Admón (\$m2)	Rango \$(000)	Número	%
0	Sin Dato	14129	35%
3.970	De 0 a 3970	17973	45%
5.955	De 3970 a 5955	6710	17%
7.940	De 5955 a 7940	1031	3%
9.925	De 7940 a 9925	95	0%
11.910	De 9925 a 11910	13	0%
13.895	De 11910 a 13895	7	0%
	Más de 13895	32	0%
Total		39.990	100%

AFG GROUP S.A.S.
“PROFESIONALES A SU SERVICIO”



Distribución por Alcobas (Sólo para Vivienda)

Concepto	Ventas	Arriendo	Total	% Ventas	% Arriendo	% Total
1	1377	4245	5622	7%	19%	13%
2	4824	7109	11933	N.A.	32%	28%
3	11970	10215	22185	N.A.	45%	52%
Más de 3	1743	946	2689	N.A.	4%	6%
Total	19.914	22.515	42.429	100%	100%	100%

Número de Meses para Vender Oferta Con Base en Operaciones del Semestre

Concepto	Ventas	Arriendo	Total
Meses	9,1	6,1	7,5

Dispersión de los Negocios Cerrados los últimos 6 Meses

Concepto	Rango Dias	V. Numero	V. Promedio	% Venta	A. Numero	A. Promedio	% Arriendo
30	Menor de 30	43	26	2%	96	25	3%
60	De 30 a 60	213	48	8%	440	46	14%
90	De 60 a 90	280	73	10%	497	75	16%
120	De 90 a 120	317	105	11%	415	104	13%
150	De 120 a 150	303	136	11%	345	134	11%
180	De 150 a 180	211	163	7%	270	165	8%
210	De 180 a 210	276	191	10%	270	193	8%
240	De 210 a 240	208	223	7%	207	223	7%
	Más de 240	984	379	35%	644	345	20%
Total		2835			3184		



CONDICIONES DEL AVALUO.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

Conforme al artículo 5, 6 y 7 y otros artículos de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización del avalúo ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente del avalúo de inmuebles; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas del lote y su construcción existente que legalmente existe. Los valores comerciales asignados del inmueble tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos público suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del decreto. 1420 de 1998; el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, certificado de libertad y tradición, los planos arquitectónicos y el registro catastral.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

El presente Avalúo es de uso exclusivo del (os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines Distintos.



Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. La finalidad de un proceso valuatorio es dar el valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un concepto de favorabilidad, este está sujeto al cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL
(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).
CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS.**

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto(amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen. De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, artículo 226 del código general del proceso.

MAURICIO ARMESTO VALENZUELA, Identificado con la cedula No **79.854.605** de bogota. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional evaluador y como investigador judicial, para la cual declaro. El evaluador deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del evaluador. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Depende de los avalúos que se elaboran, pueden ser el evaluador acompañado con otros evaluadores, topógrafo, ingenieros civiles, industriales, calculista, agrónomo, agrícola y arquitectos y otras profesiones, que va acompañado con el evaluador. El Evaluador. **MAURICIO ARMESTO VALENZUELA**, con cedula No **79'854.605** El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del evaluador. Mi residencial calle 167 No 46 – 35 casa 18 san

AFG GROUP S.A.S.
“PROFESIONALES A SU SERVICIO”



Cipriano y oficina es en la Calle 140 No 12 – 64 oficina 301, del Barrio cedritos de la ciudad de bogota (Colombia), mi móvil es 3102717358. Mi correo electrónico es “goldengroupcolombiasas@gmail.com”.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápites denominados “Generalidades”.
5. En la documentación presentada me identificado como evaluador profesional, como perito evaluador he investigador judicial de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente. En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte Solicitante
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo Pertinente. No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda. Cada avalúo tiene su metodología, para aplicar en los diferentes dictámenes periciales, su mejor forma es la investigación y de ahí se llega a los métodos para aplicar y si hay que aclarar o complementar de acuerdo a juicio del juez o las partes.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros procesos.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elabora. (ver anexos)

ANEXO NUMERAL 11, ARTICULO 103, LEY 1607 DE 2012

AFG GROUP S.A.S.
“PROFESIONALES A SU SERVICIO”



El valor del derecho de usufructo temporal se determinará en proporción al valor total de los bienes entregados en usufructo, establecido de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo, a razón de un 5 % de dicho valor por cada año de duración del usufructo, sin exceder del 70% del total del valor del bien. El valor del derecho de usufructo vitalicio será igual al 70% del valor total de los bienes entregados en usufructo, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo. El valor del derecho de nuda propiedad será la diferencia entre el valor del derecho de usufructo y el valor total de los bienes, determinado de acuerdo con las disposiciones consagradas en este artículo.

Parágrafo 1°. En el caso de las rentas y pagos periódicos a los que se refiere el numeral 11 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable en el que dichas rentas sean exigibles por parte del contribuyente

Parágrafo 2°. En el caso del derecho de usufructo temporal al que se refiere el numeral 12 del presente artículo, el impuesto a las ganancias ocasionales se causará el último día del año o período gravable, sobre el 5% del valor del bien entregado en usufructo, de acuerdo con lo consagrado en el mencionado numeral.

Parágrafo 3°. No se generarán ganancias ocasionales con ocasión de la consolidación del usufructo en el nudo propietario.

Parágrafo 4°. El valor de los bienes y derechos que el causante, donante o transferente, según el caso haya adquirido durante el mismo año o período gravable en el que se liquida la sucesión o se perfecciona el acto de donación o el acto jurídico inter vivos celebrado a título gratuito, según el caso, será su valor de adquisición.

De acuerdo con lo anterior, se ha fijado el siguiente avalúo comercial.

AFG GROUP S.A.S.
“PROFESIONALES A SU SERVICIO”



APARTAMENTO DE HABITACION EN UN PISO

CALLE 56 F SUR No 106-22 INT 15 APTO 101

URBANIZACION: PARQUES DEL PORVENIR

LOCALIDAD: BOSA

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M2	VALOR UNITARIO \$/ M2	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIÓN	39.55	\$2'149.178=	\$85'000.000
MEJORAS			\$ 24'000.000
	VALOR TOTAL		\$109'000.000

SON: CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

MAURICIO ARMESTO V.
GOLDEN GROUP
CNL - 01 - 214

MAURICIO ARMESTO V.
Departamento de Avalúos
R.N.A./ C.N.L. – 01 - 214
S.I.C. 03062887



FOTOS DEL PREDIO



AFG GROUP S.A.S.
“PROFESIONALES A SU SERVICIO”





AFG GROUP S.A.S.
“PROFESIONALES A SU SERVICIO”





CONTRATO DE OBRA CIVIL

Entre los suscritos, de una parte el señor FREDDY MANUEL VALDES GONZALEZ mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 85380765 quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, y de otra parte el señor JOSE OLIVERIO SIERRA VERA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79113907, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, celebran por medio de este documento un Contrato de Obra Civil, que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga con el contratante a ejecutar las obras de TRASLADOS DE PUNTOS (punto de gas, Tubería desagüe de cocina, Tubería de agua potable, Punto de calentador en el patio, Traslado de lavandería al patio, Traslado de punto de agua potable, Implementación de desagüe, Traslado de puntos eléctricos cocina y patio) y REMODELACION (plantilla del apartamento por 44 m², 44 m² de enchape de piso, pañete general del apartamento, enchape de cocina, enchape de baño, enchape de patio, cielo raso de baño, división de baño, puertas de baño y alcobas, estructura y techo de patio, adecuaciones de puntos eléctricos y pintura del apartamento, en el domicilio ubicado en la dirección CALLE 56F SUR # 106-22 CR PARQUES DEL PORVENIR APTO 101 TORRE15

Segunda. Fecha de iniciación. La ejecución de la obra iniciará el día 20 del mes Enero del año 2014

Tercera. Fecha de entrega. La obra se entregará completamente terminada el día 21 del mes marzo del año 2014. Prorrogable según se acuerde entre las partes intervinientes en el presente contrato.

Cuarta. Materiales. Los materiales que se utilizarán son los siguientes: 44 M² de enchape, 25 bultos de pegador, 20 bultos de cemento, 3 metros de arena de río, 4 metros de arena de peña, Enchape del baño de pared 16 m², Enchape piso del baño 3 m², 30 metros de tubería pealpe, 4 tubos de agua potable ½, 1 tubo de desagüe lavaplatos 1 ½, 1 rollo de cable # 12, 3 tejas transparentes, 1 estructura metálica para patio, 1 caneca de pintura.

Quinta. Valor de materiales. El valor de los materiales relacionados en la anterior cláusula serán cubiertos por EL CONTRATISTA.

Sexta. Herramientas. El contratista utilizará sus propias herramientas y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales.

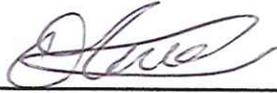
Séptima. Valor del contrato. Este contrato de obra civil tendrá un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$12.645.000).

Octava. Forma de pago. Al iniciar las labores se entrega un 50% del valor del contrato, y al finalizar la obra, el 50% restante.

Se firma en dos ejemplares, el día 20 del mes de enero del año 2014



FREDDY MANUEL VALDES GONZALEZ
C.C. 85.380.765 Cienaga (Magd.)
CEL. 316 4501485
CONTRATANTE



JOSE OLIVERIO SIERRA VERA
C.C. 79.113.907 Bogotá
CEL. 314 3120511
CONTRATISTA

CONTRATO DE OBRA CIVIL

Entre los suscritos, de una parte el señor **FREDDY MANUEL VALDES GONZALEZ** mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 85380765 quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte el señor **JOSE OLIVERIO SIERRA VERA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79113907, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, celebran por medio de este documento un Contrato de Obra Civil, que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga con el contratante a ejecutar las obras de suministro e instalación de cocina integral y calentador de agua, en el domicilio ubicado en la dirección CALLE 56F SUR # 106-22 CR PARQUES DEL PORVENIR APTO 101 TORRE15

Segunda. Fecha de iniciación. La ejecución de la obra iniciará el día 25 del mes Enero del año 2014.

Tercera. Fecha de entrega. La obra se entregará completamente terminada el día 26 del mes enero del año 2014.

Cuarta. Materiales. Los materiales que se utilizarán son los requeridos para la instalación como: tornillos, chazos, uniones, racores, soldadura, etc.

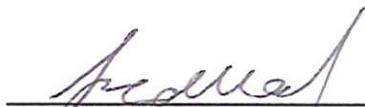
Quinta. Valor de materiales. El valor de los materiales relacionados en la anterior cláusula serán cubiertos por EL CONTRATISTA.

Sexta. Herramientas. El contratista utilizará sus propias herramientas y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales.

Séptima. Valor del contrato. Este contrato de obra civil tendrá un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000).

Octava. Forma de pago. Al iniciar las labores se entrega un 50% del valor del contrato, y al finalizar la obra, el 50% restante.

Se firma en dos ejemplares, el día 20 del mes de enero del año 2014



FREDDY MANUEL VALDES GONZALEZ
C.C. 85.380.765 Santa Marta
CEL. 316 4501485
CONTRATANTE



JOSE OLIVERIO SIERRA VERA
C.C. 79.113.907 Bogotá
CEL. 314 3120511
CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.113.907**

SIERRA VERA
APELLIDOS

JOSE OLIVERIO
NOMBRES

Jose Oliverio Sierra Vera
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1958**

ZIPACON
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00152361-M-0079113907-20090310 0010301441A 2 1110029573

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

14574470736



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

7 9 1 1 3 9 0 7

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

7 9 1 1 3 9 0 7

27. Fecha expedición

1 9 7 7, 0 8, 0 9

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

SIERRA

32. Segundo apellido

VERA

33. Primer nombre

JOSE

34. Otros nombres

OLIVERIO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 56 F SUR 106 22

42. Correo electrónico

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 2 5 3 5 8 0 1 7

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

46. Código
4 1 1 1

47. Fecha inicio actividad
2 0 0 9, 0 8, 1 0

48. Código
4 3-3 0

49. Fecha inicio actividad
2 0 1 6, 0 4, 0 7

50. Código
1 2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 4 9

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2019 - 06 - 02

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Respetados señores
Juez 14 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Cra. 10 # 14 – 33. P. 7. Ed. H.M.M.
Cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D



Asunto: Poder Judicial.
Ref. Rad. N°. 787-2022.
Demandado: Freddy Manuel Valdez González.
Demandante: Luis Ángel Álvarez Bolaños y Luis Álvarez, Ruth Bolaños Antivar.

Freddy Manuel Valdes González, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.765 expedida en Ciénaga -Magdalena-, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que, confiero Poder Especial, amplio y suficiente en los términos del artículo 77 del G. G del Proceso, al Abogado Rafael Francisco Pérez Coneo, mayor de edad, domiciliado e identificado civil y profesionalmente tal y como consigna al pie de su correspondiente signatura, a fin de que, en mi nombre y representación despliegue las actuaciones pertinentes al interior del radicado de la referencia en procura de la defensa de mis derechos constitucionales y legales.

Mi Apoderado queda investido de las facultades que la materia le gobierna según nuestro plexo jurídico y se consideran inherentes al Poder Judicial, también investido de las facultades para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar y promover acciones constitucionales siempre y cuando estas guarden relación con lo de su encargo.

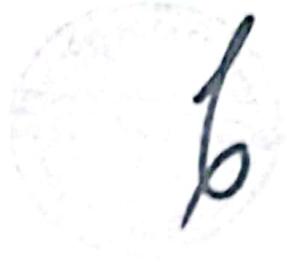
Poderdante.


Freddy Manuel Valdes González.
C.C. N°. 85.380.765 exp. En Ciénaga -Magdalena

Acepto.

Rafael Francisco Pérez Coneo.
C.C. N°. 79.474.361 exp. En Bta.
T.P. N°. 183.116 del C. S de la Judicatura.
Notificaciones: Cra. 113 N°. 22K – 34. Fontibón
WhatsApp. 320 476 44 11. perezconeo@yahoo.com

Respetados señores
Juez 14 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Cra. 10 # 14 – 33. P. 7. Ed. H.M.M.
Cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D



Asunto: Poder Judicial.
Ref. Rad. N°. 787-2022.
Demandado: Freddy Manuel Valdez González.
Demandante: Luis Ángel Álvarez Bolaños y Luis Álvarez, Ruth Bolaños Antivar.

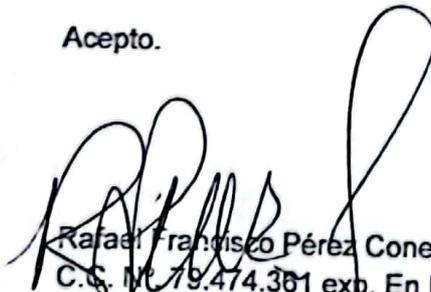
Freddy Manuel Valdes González, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.765 expedida en Ciénaga -Magdalena-, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que, confiero Poder Especial, amplio y suficiente en los términos del artículo 77 del G. G del Proceso, al Abogado Rafael Francisco Pérez Coneo, mayor de edad, domiciliado e identificado civil y profesionalmente tal y como consigna al pie de su correspondiente signature, a fin de que, en mi nombre y representación despliegue las actuaciones pertinentes al interior del radicado de la referencia en procura de la defensa de mis derechos constitucionales y legales.

Mi Apoderado queda investido de las facultades que la materia le gobierna según nuestro plexo jurídico y se consideran inherentes al Poder Judicial, también investido de las facultades para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar y promover acciones constitucionales siempre y cuando estas guarden relación con lo de su encargo.

Poderdante.


Freddy Manuel Valdes González.
C.C. N°. 85.380.765 exp. En Ciénaga -Magdalena

Acepto.


Rafael Francisco Pérez Coneo.
C.C. N°. 79.474.361 exp. En Bta.
T.P. N°. 183.116 del C. S de la Judicatura.
Notificaciones: Cra. 113 N°. 22K – 34. Fontibón
WhatsApp. 320 476 44 11. perezconeoyahoo.com



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria 74 del Circulo de Bogotá, compareció:

VALDES GONZALEZ FREDDY MANUEL

5515-e47dca6

Identificado con C.C. 85380765
y declaró que el contenido del anterior documento
es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas.
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2023-01-13 16:20:57



fvr76



PODER ESPECIAL

X

pedual

Firma declarante

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Medio Derecho

10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 6 DE MAYO DE 2022

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **ORDINARIA (PERTENENCIA) PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO** incoada por **FREDDY MANUEL VALDES GONZALEZ**, en contra de **LUIS ANGEL ALVAREZ BOLAÑOS, LUIS ALVAREZ, RUTH BOLAÑOS ANTIVAR** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** y las que se crean con derechos en el inmueble objeto de la litis.

Trámítese por el procedimiento Verbal de Menor Cuantía.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 050S-40545519, inmueble objeto de la presente Litis, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad.

En virtud a lo dispuesto en los numerales 6 y 7^a del artículo 375 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 *Ejusdem*, este Despacho decreta el emplazamiento de **LUIS ANGEL ALVAREZ BOLAÑOS, LUIS ALVAREZ, RUTH BOLAÑOS ANTIVAR** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** y las que se crean con derechos en el inmueble objeto de la pertenencia. Para tal efecto, proceda la secretaría conforme el artículo 10 y ss del Decreto 806 de 2020.

En virtud a lo establecido en el numeral 6^a del artículo 375 del Código General del Proceso, infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), toda vez que el Decreto 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015, suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Distrital; para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se requiere a la parte actora dentro del presente asunto a fin de que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6^a del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por secretaria elabórese el oficio de rigor; de igual forma dese cumplimiento a lo normado en el literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. a quien le corresponde.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la **Dra. DORA INES AVILA R.** quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2022-371

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 53 Hoy 9 de mayo de 2022
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f71fb5b47e46fd142547329c47d07eb4cccdefe3d649bb361e37a635fb6d2**

Documento generado en 06/05/2022 09:42:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTESTACION DEMANADA RAD. 787-2022

Rafael Francisco Pérez Coneo <perezconeo@yahoo.com>

Vie 27/01/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con el mayor de los respetos me permito aportar contestation demanda Rad. 787-2022.

Agradecido con la atención.